



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)  
Quejoso (a)  
**SANDRA MILDRED PERDOMO**  
CALLE 14A No. 175-82 INTERIOR 3 APARTAMENTO 1201  
BOGOTA, D.C. / BOGOTA  
TELÉFONO: 3182403632

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2019-58836**

FECHA: 2019-10-24 15:02 PRO 615267 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 5  
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION  
DESTINO: sandra mildred perdomo  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación  
Tipo de acto administrativo: **RESOLUCIÓN No 1423 de 24 de julio de 2019**  
Expediente No. **1-2017-96147-1**

Respetado (a) Señor (a):

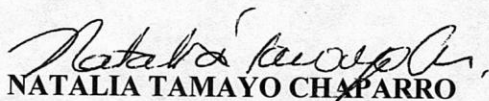
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **RESOLUCIÓN No 1423 de 24 de julio de 2019** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se informa que Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003, y el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
**NATALIA TAMAYO CHAPARRO**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Elaboró: Raissa Ricaurte - Contratista SIVCY  
Revisó: Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria  
Anexos: 5 FOLIOS

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
www.habitatbogota.gov.co  
www.facebook.com/SecretariaHabitat  
@HabitatComunica  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN 1423 DEL 24 DE JULIO DE 2019

*“Por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

### EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones administrativas se iniciaron por queja de la señora **SANDRA MILDRED PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.767.508, a la cual le correspondió el número de radicado 1-2017-96147 del 15 de noviembre de 2017, en su calidad de arrendataria del inmueble ubicado en la Carrera 17 A # 175-85 Interior 3 Apto 1201 de esta ciudad, quien suscribió contrato de arrendamiento con la sociedad **INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S.** identificada con el NIT. 860.080.658-8 y con matrícula de arrendador No. 531, por la presunta transgresión al régimen de arrendamiento de vivienda urbana en Colombia por al parecer llevar a cabo solicitudes de depósitos para la celebración del contrato de arrendamiento, lo anterior en contravía de lo señalado en el artículo 16 de la Ley 820 de 2003.

Mediante radicado No. 2-2017-99007 del 23 de noviembre de 2017, esta Subdirección procedió a comunicarle a la señora **SANDRA MILDRED PERDOMO**, nuestras funciones según lo preceptuado en el numeral 3 literal b) del artículo 33 de la Ley 820 de 2003.

Con radicado No. 2-2017-99009 del 23 de noviembre de 2017, se procedió a requerir a la sociedad **INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S.**, para que se pronunciara sobre los hechos expuestos por parte del querellante y aporte las pruebas que quiera hacer valer, lo anterior en virtud al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, la Ley 820 de 2003 y el Decreto 121 de 2008 artículo 20, como se evidencia dentro del proveído. El arrendador no llevó a cabo respuesta al requerimiento realizado por la entidad mediante el radicado 1-2017-102871 de fecha 04 de diciembre de 2017. Posteriormente, este Despacho profirió el **Auto 3939 del 19 de diciembre de 2017**, *“Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos”*, en contra de la sociedad **INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S.** identificada con el NIT. 860.080.658-8, por incumplir con lo señalado en los Artículos 16 y 34 numeral 4 de la Ley 820 de 2003 y lo dispuesto en el Decreto Nacional 51 de 2004.

1-2017-96147



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN 1423 DEL 24 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 2 de 9

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

Que el citado acto administrativo se notificó personalmente a la persona autorizada por el Representante Legal de la sociedad el día 19 de junio de 2018 corriendo el traslado de conformidad a lo estipulado en el Decreto Distrital 572 de 2015 artículo 7. Posteriormente, verificado el sistema de información documental FOREST de esta Secretaría se encontró que el investigado llevó a cabo la presentación del oficio 1-2018-26681 de fecha 11 de julio de 2018.

Siguiendo el procedimiento reglado, el Despacho emitió el **Auto 4157 de 30 de octubre de 2018** por medio del cual se procedió a dar trámite a la actuación administrativa cerrando la etapa probatoria de la presente investigación y corriendo traslado para la presentación de los alegatos de conclusión respectivos, siendo comunicado dicho acto administrativo el día 15 de noviembre de 2018. Verificado en el sistema de información y documentación FOREST de esta Secretaría se encuentra que la investigada no presentó ningún oficio de alegatos de conclusión.

Una vez revisado el Sistema de Información Distrital de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, (SIDIVIC) donde se encuentran los documentos exigidos para quienes desarrollar actividades de anuncio, captación de recursos y enajenación de inmuebles para vivienda y arrendamiento de inmuebles, se verificó que la Sociedad investigada efectivamente cuenta con matrícula de arrendador activa la cual fue previamente indicada.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá D. C., de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, los Decretos Nacionales 405 de 1994 y 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Que la Ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana 820 de 2003 artículos 8, 32 y 33, el Decreto Nacional 51 de 2004 y demás normas concordantes, respecto al tema de arrendamientos específicamente, es competente para conocer de:

- ✓ *Conocer de las controversias contractuales originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.*
- ✓ *Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN 1423 DEL 24 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 3 de 9

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

- ✓ *Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.*
- ✓ *Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.*
- ✓ *Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.*
- ✓ *Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control.*

b) Función de control, inspección y vigilancia:

1. *Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.*
2. *Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.*
3. *Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.*
4. *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar.*

Que la Ley 820 de 2003 en su artículo 33 consagra las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la Subdirección de Investigaciones, Vigilancia y Control de Vivienda urbana controlar el ejercicio de la actividad de arrendador, y conocer las controversias originadas con ocasión del contrato de arrendamiento de vivienda urbana.

Así mismo la norma citada en el CAPITULO X. Sanciones. Artículo 34. CAPITULO X Sanciones, indica:

**Artículo 34. Sanciones.** *Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN 1423 DEL 24 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 4 de 9

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

- 1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.*
- 2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.*
- 3. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.*
- 4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.*
- 5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.*
- 6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.*

**Parágrafo 1º.** *La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.*

**Parágrafo 2º.** *Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición.*

### ANÁLISIS DEL DESPACHO

El Despacho atendiendo los hechos descritos, las disposiciones normativas antes citadas que constituyen el sustento jurídico de la presente investigación y una vez verificado que no se presentan vicios que invaliden la actuación, que se estructuraron los principios de las actuaciones administrativas para fallar la presente actuación.

El caso bajo estudio tiene como finalidad establecer por parte de esta Subdirección si la sociedad **INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S.** identificada con el NIT. 860.080.658-8 solicitó o no depósitos en dinero para la celebración de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana con la señora **SANDRA MILDRED PERDOMO**, vulnerando lo señalado en los Artículos 16 y 34 numeral 4 de la Ley 820 de 2003.

De los hechos y documentos que reposan dentro del expediente se puede analizar tanto lo expuesto por la quejosa como por la compañía inmobiliaria ya indicada. La quejosa señala que, la compañía



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN 1423 DEL 24 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 5 de 9

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

inmobiliaria le solicitó la constitución de un CDT por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000) M/CTE para la celebración del contrato de arrendamiento de vivienda urbana, situación que es totalmente contraria a la Ley. La quejosa presentó a la entidad los documentos que prueban la existencia de la constitución del CDT previa a la celebración del contrato de arrendamiento. Contrario a la versión indicada por la quejosa, el investigado en ejercicio del derecho a la defensa y contradicción que le asiste, procedió a presentar documentación para ser tenida en cuenta como material probatorio. Allí la sociedad **INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S.** indica que en el expediente no se encuentra documento alguno con el cual se pruebe la exigencia por parte del arrendador de algún depósito o constitución de garantía para la celebración del contrato de arrendamiento y que por tal razón, solicita que basados en los documentos que se encuentran en el expediente, así como la práctica de interrogatorio de parte a la señora SANDRA MILDRED PERDOMO el Despacho proceda al archivo de la investigación que se cursa.

Este Despacho, teniendo en cuenta los argumentos y los materiales probatorios allegados por parte tanto de la sociedad investigada como por parte de la quejosa, procederá a indicar que, a pesar de que el investigado asegura que no existió exigencia alguna para la constitución del depósito en dinero, ni existe prueba acerca de la constitución del mismo, no menos cierto resulta que los mismos se encuentran prohibidos explícitamente en la Ley, así como catalogado se encuentra el incumplimiento en la entrega de las copias del contrato de arrendamiento con firmas originales, situación que no se presentó y que el investigado quien tiene la carga de la prueba no logró desvirtuar en ninguna etapa de la presente investigación. De esta manera, es notoria la existencia de una conducta que genera una transgresión legal, lo cual es competencia de esta Subdirección y que resulta típica para la imposición de una sanción de carácter administrativo. Así las cosas, este Despacho haciendo uso de los principios del debido proceso, la sana crítica y la imparcialidad que debe regir a la Administración pública, puede determinar que la sociedad **INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S.**, vulneró lo dispuesto en el Artículo 34 numeral 2) de la misma norma.

*“Artículo 34. Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:*

(...)

*4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.*

(...)”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN 1423 DEL 24 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 6 de 9

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

Sobre las sanciones que se imponen por la violación a las normas a las que deben estar sujetos las personas naturales o jurídicas que prestan servicios inmobiliarios, es preciso resaltar que de conformidad con el principio de proporcionalidad que orienta el derecho administrativo sancionador, la autoridad administrativa debe ejercer su potestad sancionadora en forma razonable y proporcionada, de modo que logre el equilibrio entre la sanción y la finalidad de la norma que establezca la obligación para el administrado, así como la proporcionalidad entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

Sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en sanciones administrativas, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad”.*

Por otro lado se tiene que las sanciones administrativas que puede imponer la Secretaria Distrital de Hábitat, a través de la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda, se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

En el caso objeto de la presente actuación, dentro de la evaluación y valoración de las conductas infractoras que deberá realizar el Despacho, previas a la imposición de sanciones, éste deberá tener en cuenta la preceptiva de los artículos 32 y 33, que establecen las funciones de Inspección, Control y Vigilancia en contratos de arrendamiento como de administración, que tiene esta Subdirección.

Las anteriores normas constituyen el marco normativo básico con base en el cual se edifica la potestad sancionatoria de la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Hábitat, en cuanto en ellas se encuentran consignadas las funciones que cumple, con ente regulador en la actividad inmobiliaria de personas naturales como jurídicas.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho procederá en primer lugar, analizar la naturaleza y gravedad del cargo que fue demostrado en la presente actuación administrativa, para luego escoger el tipo de sanción a imponer por cada incumplimiento y finalmente, efectuar la dosificación correspondiente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN 1423 DEL 24 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 7 de 9

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

### APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1437 DE 2011

Respecto de los criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a analizar si alguno de los criterios contenidos en la norma citada, son de aplicación en el caso objeto de la presente actuación administrativa:

- **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**

En la presente actuación, el Despacho encuentra que, el deber primordial de toda relación contractual que surja es que las partes cumplan con las obligaciones consagradas en el negocio efectuado, en este caso el quejoso pagó una suma en dinero constituyendo un depósito para la celebración de dicho negocio jurídico, vulnerando las normas sobre arrendamiento de vivienda urbana en Colombia.

### MONTO DE LA SANCIÓN

Que por lo expuesto y lo establecido en el Decreto Distrital 121 de 2008, Decreto Distrital 572 de 2015, el Artículo 34 numerales 2 y 4 de la Ley 820 de 2003 y Decreto Nacional 51 de 2004, conforme a la competencia que le asiste a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Hábitat, a través de la Subdirección de Investigaciones, para imponer **multa hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, que se tasarán en aplicación a los criterios del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, mediante resolución motivada este Despacho considera procedente imponer una sanción de multa a la investigada, por infringir el mencionado ordenamiento jurídico, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 50 Numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

En atención a lo precitado según el caso sub examine y teniendo en cuenta que el salario mínimo legal vigente para el año 2019, corresponde al valor de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO**

<sup>1</sup> *Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Remuercia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN 1423 DEL 24 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 8 de 9

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

**DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$828.116.00)**, se considera pertinente imponer conforme a nuestras funciones previstas en el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008, una sanción de multa correspondientes a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalente a la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$6.624.928.00) M/CTE**, lo anterior en consonancia a lo señalado en los Artículos 16 y 34 numeral 4 de la Ley 820 de 2003 y lo dispuesto en el Decreto Nacional 51 de 2004.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a la sociedad **INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S.** identificada con el NIT. 860.080.658-8 y con matrícula de arrendador No. 531, con ocasión a la constitución de un depósito ilegal en contravía a los Artículos 16 y 34 numeral 4 de la Ley 820 de 2003, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo a una multa correspondiente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalente a la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$6.624.928.00) M/CTE**,

**PARÁGRAFO:** El pago de la multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, trámite para lo cual se requiere solicitar “Formato Para el Recaudo de Conceptos Varios” al correo electrónico [cobropersuasivo@habitatbogota.gov.co](mailto:cobropersuasivo@habitatbogota.gov.co), documento con el cual podrá realizar el pago en efectivo o cheque de Gerencia nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, en cualquier sucursal del Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago deberá allegar copia del recibo correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido de esta resolución al Representante Legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S.** identificada con el NIT. 860.080.658-8 y con matrícula de arrendador No. 531, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la Resolución a la señora **SANDRA MILDRED PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.767.508, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN 1423 DEL 24 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 9 de 9

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días a ella, o a la des fijación de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y artículo 74 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
**Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda**

Elaboró: Vivianna Montealegre – Profesional Especializado -Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda  
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes – Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda